

*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Antioquia*



*Sala Segunda de Oralidad*  
*Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

|             |  |
|-------------|--|
| Referencia: | Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral -     |
| Demandante: | DIDIER DE JESUS MORALES QUINTANA                       |
| Demandado:  | MUNICIPIO DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA                 |
| Radicado:   | 05001-23-33- 000 -2013- 00372- 00                      |
| ASUNTO      | Prueba de oficio - reprogramación de audiencia inicial |

Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el señor Didier de Jesús Morales Quintana solicita la nulidad de la Resolución N° 259 del 18 de septiembre de 2012 por medio de la cual le fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 224 del 30 de agosto de 2013 y la nulidad del oficio N° 168 del 27 de septiembre de 2012 con el cual se dio respuesta a una petición presentada el 15 de septiembre de la misma anualidad.

Según el acápite de “declaraciones y condenas” contemplado en el escrito de demanda, de manera textual el demandante solicita lo siguiente:

**“PRIMERA:** Que es nula la Resolución N° 259 del 18 de septiembre de 2012, expedida por el Alcalde del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia), en cuanto no reconoció la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no liquidación de las cesantías al 31 de diciembre de cada año de vinculación del demandante con el municipio de Santa Bárbara

y la no consignación al 15 de febrero del año siguiente del respectivo valor liquidado.

**SEGUNDO:** Que es igualmente nulo el oficio N° 168 del 27 de 27 de septiembre de 2012, expedido por el Alcalde del Municipio de Santa Bárbara (Antioquia), mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición del 15 de septiembre del mismo año y mediante el cual se había solicitado el reconocimiento y pago de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

(...)"<sup>1</sup>

De conformidad con el artículo 180 N° 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es deber del juez o magistrado resolver de oficio o a petición de parte sobre las excepciones previas y la de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva entre las que se encuentra la caducidad, por lo que al adentrarse en el estudio del presente proceso encuentra este despacho que la parte demandante no allegó con el escrito de demanda copia de la constancia de notificación de la Resolución N° 259 del 18 de septiembre de 2012, la misma que se hace necesaria para proceder al conteo de la caducidad del medio de control, motivo por el cual, con el fin de decidir sobre la ocurrencia o no del fenómeno de la caducidad, será necesario de oficio requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue a este Despacho copia de la constancia de notificación de la resolución en mención.

En consecuencia, por economía procesal se suspenderá la audiencia inicial programada para el día 11 de octubre de 2013 a la 1:30 pm y se fija como nueva fecha el día 22 de octubre de 2013 a las 8:30 am, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 180 N° 6 del estatuto legal en mención.

En mérito de lo expuesto, se

---

<sup>1</sup> Folio 1

**RESUELVE**

1. Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados allegue copia de la constancia de notificación de la Resolución N° 259 del 18 de septiembre de 2012, según lo expuesto en el parte motiva.
2. Se suspende la audiencia inicial programada para el día 11 de octubre de 2013 a la 1:30 pm
3. Se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial el 22 de octubre de 2013 a las 8:30 am

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

**Magistrada**